

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **LA MTRA. MARIANELA VILLANUEVA PONCE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL COLEGIO**” Y POR OTRA PARTE **MIGUEL CADENA MORALES** POR SU PROPIO DERECHO, CON FACULTADES PARA CONTRATAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”. ASIMISMO, CUANDO COMPAREZCAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA “LAS PARTES” Y SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

- I. QUE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PISO LAMINADO EN LAS DIRECCIONES DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN GENERAL.
- II. QUE EL RECURSO PARA LA ADQUISICIÓN ES DE ORIGEN FEDERAL.
- III. CON LA INTENCIÓN DE QUE SE SUMINISTRE Y COLOQUE EL PISO LAMINADO EN LAS DIRECCIONES DE ÁREA, LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DETERMINA LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CUYAS ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE, ASÍ COMO EN LA FICHA TÉCNICA ANEXA.
- IV. QUE EL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 44, Y 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2020 EN SU ANEXO.

D E C L A R A C I O N E S:

I. POR “EL COLEGIO”

PRIMERA. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1, DEL DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2016.

SEGUNDA.- LA LIC. MARIANELA VILLANUEVA PONCE, DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ACREDITA LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECE MEDIANTE ACUERDO E01.02.2017.04.26 DE LA 1º. REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA COMO ÓRGANO DE GOBIERNO DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2017, ASÍ COMO TENER FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11, FRACCIONES I Y XI, DEL DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

TERCERA.- AUNADO A LO ANTERIORMENTE VERTIDO, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ES UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES, FACULTADA PARA OPERAR LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CONFORME AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CUARTA.- QUE CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR EN TODO MOMENTO LA TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD EN LAS ADQUISICIONES DE LOS SUMINISTROS, CON FECHA **8 DE MAYO DEL 2014**, SE INTEGRÓ E INSTALÓ EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE ACTA ADMINISTRATIVA DEL MISMO AÑO.

QUINTA.- PARA LOS EFECTOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE BRISA NO. 119, COLONIA GARITA DE JALISCO, C.P. 78294, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

SEXTA.- QUE EL SERVICIO SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PISO LAMINADO EN LAS DIRECCIONES DE ÁREA, SE PAGARÁ CON PRESUPUESTO FEDERAL CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO: **5140-1531-35101-1-1305**.

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” (“PROVEEDOR”)

SÉPTIMA.- PERSONALIDAD, QUE EL C. MIGUEL CADENA MORALES ES UNA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES. “OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE” Y “OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN”

OCTAVA.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO, MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA LEGALMENTE ESTABLECIDA EN **CORDILLERA DE LOS ALPES No. 713, COLONIA LOMA DORADA**, EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

NOVENA.- MANIFIESTA TENER CAPACIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA PROPORCIONAR EL **SERVICIO** DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN RAZÓN DE QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA ELLO.

DÉCIMA.- MANIFIESTA TENER CONOCIMIENTO PREVIO DE LA CALIDAD, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL **SERVICIO** DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, TIEMPO DE ENTREGA, PAGO Y DEMÁS CONDICIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVENGAN EN SU ENTREGA-RECEPCIÓN.

DÉCIMA PRIMERA.- MANIFIESTA CONOCER LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMAS LEGALES VIGENTES EN EL ESTADO, LAS QUE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ APLICA PARA CONTRATAR, MISMAS QUE SE CONTEMPLARÁN EN LO CONCERNIENTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” MANIFIESTA QUE FACTURARÁ SIN ABREVIATURAS, LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO** DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA OBJETO DE ESTE CONTRATO, A FAVOR DE **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, CON DOMICILIO EN **BRISA No. 119, COL. GARITA DE JALISCO, C.P. 78294, SAN LUIS POTOSÍ** CON

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, **CBS840801QC1**, DE ACUERDO AL PRECIO ESTABLECIDO EN SU OFERTA ECONÓMICA, PRESENTADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO. AMBAS PARTES CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA OBLIGARSE A CUMPLIR EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA EXIGIR LOS DERECHOS DERIVADOS DEL MISMO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, SE OBLIGA ANTE “**EL COLEGIO**” A SUMINISTRAR Y COLOCAR EL PISO LAMINADO EN LAS OFICINAS DE DIRECCIÓN DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DESCRITO EN EL SIGUIENTE RECUADRO:

PART	CANT	UNID	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	210	MTS2	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PISO LAMINADO DE 7MM MODELO CEREZO QUEBEC MCA TEKNO STEP O SIMILAR INCLUYE: PISO LAMINADO, ZOCLO, MOLDURAS, RETIRO DEL EXISTENTE RETIRO DE MUROS DE CANCELERIA , MOV DE MUEBLES, LIMPIEZA,ACARREOS, CORTES, DESPERDICIOS, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION M2 210.00	\$ 327.60	\$ 70,603.44
2	10	MTS2	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PISO MODELO CREMA MARFIL CLARO DE 60 X 60 PRIMERA CM O SIMILAR INCLUYE: MANO DE OBRA, RETIRO DEL PISO EXISTENTE LAMINADO, HERRAMIENTA, CORTES DESPERDICIOS, ACARREOS DE LOS MATERIALES, EMBOQUILLADO LIMPIEZA DEL AREA TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION	\$ 399.00	\$ 4,094.83
3	25	MTS	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ZOCLO DE 8CM DE PISO MODELO CREMA MARFIL DE 60 X 60 PRIMERA O SIMILAR: INCLUYE MANO DE OBRA, RETIRO DEL ZOCLO EXISTENTE LAMINADO, CORTES, DESPERDICIOS ACARREOS DE LOS MATERIALES, EMBOQUILLADO LIMPIEZA DEL AREA TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	\$ 93.64	\$ 2,402.51
				SUB TOTAL	\$ 77,100.78
				IVA	\$ 12,336.12
				TOTAL	\$ 89,436.90

ADEMÁS SE DEBERÁN DE TOMAR EN CUENTA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS POR EL ÁREA REQUERENTE, DE CONFORMIDAD CON LA COTIZACIÓN PRESENTADA POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS, RECIBIDO EN ESTA DIRECCIÓN GENERAL EN FECHA 08 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL, Y LAS DEMÁS GESTIONES NECESARIAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES FIJAN DE COMÚN ACUERDO COMO PRECIO DEL **SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PISO LAMINADO EN LAS DIRECCIONES DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN GENERAL**, A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, LA CANTIDAD DE **\$ 89,436.90 (OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.)**, INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS POR **LA PARTE REQUERENTE**, DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SEÑALADA EN LA DECLARACIÓN QUINTA DE ESTE INSTRUMENTO.

TERCERA.- PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PAGO. “**EL COLEGIO**” SE OBLIGA A PAGAR A “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” LA SUMA ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, EN 2 DOS EXHIBICIONES, DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE PAGARÁ UN ANTICIPO DEL 60% PARA INICIAR EL TRABAJO ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, LO QUE CORRESPONDE A \$ 53,662.14. (CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 14/100 MM.N.), POSTERIORMENTE A LA ENTREGA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN EN MENCIÓN. SE LIQUIDARÁ PAGANDO EL RESTO ES DECIR LA CANTIDAD DE \$ 35,774.80 (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.).

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA. “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” SE OBLIGA A PRESTAR A “**EL COLEGIO**” EL SERVICIO DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO CONFORME A LO SOLICITADO EN LA FICHA TÉCNICA, EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA **DIRECCIÓN GENERAL**, EN **BRISA No. 119, COLONIA GARITA DE JALISCO, EN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.** EL DÍA LUNES 20 DE JULIO DEL AÑO 2020.

QUINTA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” NO PODRÁ HACER CAMBIO ALGUNO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NI DEL PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, MATERIA DE ESTE CONTRATO.

SEXTA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” MANIFIESTA QUE EL **SERVICIO DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PISO LAMINADO**, OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ PRESTADO DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE ANEXÓ A SU PROPUESTA PRESENTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES, LOS CUALES SE TIENEN POR REPRODUCIDOS EN ESTE DOCUMENTO Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

EN CONSECUENCIA **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** SE COMPROMETE A RESPONDER DE LOS VICIOS OCULTOS QUE SE PRESENTEN RESPECTO DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, DURANTE EL TIEMPO DE SU VIGENCIA, HASTA EL PERÍODO DE GARANTÍA DE CALIDAD, EN CUYO CASO **“EL COLEGIO”** NOTIFICARÁ POR ESCRITO A **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** A EFECTO DE QUE PROCEDA DE INMEDIATO AL TRÁMITE DE GARANTÍA DE CALIDAD O REEMPLAZO.

SEPTIMA.- SUPERVISIÓN.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 58 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CUANDO SE TRATE DE RECURSOS FEDERALES, CONVIENEN LAS PARTES QUE **“EL COLEGIO”** DESIGNARÁ UN REPRESENTANTE DE **RECUROS MATERIALES**, CON FACULTADES PARA VIGILAR Y SUPERVISAR LA CALIDAD DEL **SERVICIO DE LIMPIEZA**, SUMINISTRADO EN EL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN, EL QUE PODRÁ O NO ACEPTARLO SI NO SE AJUSTA A LO SOLICITADO POR EL ÁREA REQUIRENTE.

OCTAVA.- CLÁUSULAS DE RESCISIÓN.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” ACEPTA EXPRESAMENTE QUE **“EL COLEGIO”** PUEDA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, O BIEN SE ADVIERTA QUE LA RESCISION AL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGUN DAÑO O AFECTACIÓN A LA PRESTACIÓN DE

SERVICIOS, PREVIO DICTÁMEN CORRESPONDIENTE, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS.

SI “**EL COLEGIO**” RESCINDE EL CONTRATO, SE LE PODRÁ ADJUDICAR A EL PRESTADOR DE SERVICIOS QUE HAYA PRESENTADO LA SEGUNDA PROPUESTA ECONÓMICA MAS BAJA DE LAS QUE PARTICIPARON EN EL PROCEDIMIENTO DEL QUE DERIVE EL PRESENTE CONTRATO, SIEMPRE QUE NO EXCEDA DEL **10%** DEL PRECIO OFERTADO POR LA PRIMERA Y SU PROPUESTA SE CONSIDERE SOLVENTE.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO AL **SERVICIO**, OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” DEBERÁ REINTEGRAR TAN PRONTO COMO SE LE REQUIERA EL ANTICIPO O PAGO QUE HUBIERA RECIBIDO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTEMPLA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS.-“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” NO PODRÁ CEDER O TRASPASAR EN FORMA TOTAL O PARCIAL, A TERCERAS PERSONAS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE “**EL COLEGIO**”, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 46, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. DENTRO DE LOS OCHO MESES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, “**EL COLEGIO**” PODRÁ SOLICITAR EL INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO O DE LA CANTIDAD DEL **SERVICIO**, MEDIANTE MODIFICACIONES, SIEMPRE Y CUANDO NO REBASAN, EN CONJUNTO, EL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y EL PRECIO DE LA **PROPUESTA ECONÓMICA** SEA IGUAL AL PACTADO EN EL MISMO.

DICHA MODIFICACIÓN DEBERÁ FORMALIZARSE MEDIANTE CONVENIO MODIFICATORIO O ADENDUM DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES, ANEXÁNDOSE AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. EN ESTE SUPUESTO “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” SE OBLIGA A EXPEDIR LOS ENDOSOS CORRESPONDIENTES.

DÉCIMA PRIMERA.- REGISTRO DE DERECHOS.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL EN CASO DE QUE AL PROPORCIONAR LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, VIOLE EL REGISTRO DE DERECHOS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL, MARCAS O PATENTES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA NORMATIVIDAD RELACIONADA O SIMILAR.

POR LO QUE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SERÁ EL UNICO RESPONSABLE Y RELEVARÁ A “EL COLEGIO” RESPECTO DE CUALQUIER TIPO DE RECLAMACION O DEMANDA QUE SE ENTABLE EN SU CONTRA POR CUESTIONES QUE VERSEN SOBRE DERECHOS DE PATENTE, INVENCION, O CUALQUIER OTRA PRERROGATIVA DE CARÁCTER EXCLUSIVO QUE PRETENDA PERSONA ALGUNA SOBRE LOS BIENES O SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS.- “EL COLEGIO” PAGARÁ ÚNICAMENTE EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.).

LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES O LICENCIAS NECESARIAS, SERÁN POR CUENTA DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, SIN CARGO ADICIONAL ALGUNO PARA “EL COLEGIO”.

DÉCIMA TERCERA.- SEGUROS.- LOS SEGUROS A QUE HAYA LUGAR CORRERÁN POR CUENTA DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, HASTA LA PRESTACION DEL SERVICIO EN EL LUGAR SEÑALADO EN LA CLÁUSULA CUARTA.

DÉCIMA CUARTA.- NORMAS OFICIALES.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, DEBERÁ EN TODO TIEMPO OBSERVAR LO CONTEMPLANDO EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, LAS NORMAS MEXICANAS, LAS NORMAS INTERNACIONALES Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES O, EN SU CASO, LAS NORMAS DE REFERENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 Y 67 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, QUE SEAN APLICABLES A LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- LAS PARTES ESTÁN CONFORMES EN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE DERIVE DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, TENDRÁ EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE COMPROMETE A NO PROPORCIONARLA A TERCEROS INCLUSIVE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD QUE PROTEJAN LA INFORMACIÓN.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, COMO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO **DEL SERVICIO DE LIMPIEZA** OBJETO DE ESTE CONTRATO, ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ MISMO “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” CONVIENE EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE “**EL COLEGIO**”, EN RELACIÓN CON LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA SEPTIMA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA, REALIZADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE SU FIRMA.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “**EL COLEGIO**” SE RESERVA EL DERECHO DE TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉL, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL O CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARIA ALGUN DAÑO O PERJUICIO AL COLEGIO, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EN ESTOS SUPUESTOS Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL COLEGIO, PREVIA EMISIÓN DE DICTÁMEN QUE SUSTENTARÁ TALES RAZONES O LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DIERON ORIGEN A LA MISMA SE DARÁ POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, EN CUYO CASO LO NOTIFICARÁ POR ESCRITO A “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” CON 2 DOS DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, Y CONVENDRÁ CON “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE CONTRATO.

POR SU PARTE “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” SE OBLIGA A HACER LA DEVOLUCIÓN A “**EL COLEGIO**”, A MAS TARDAR AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA TERMINACIÓN, DE LOS RECURSOS AUN NO AMORTIZADOS QUE DE ELLA TUVIERA EN SU PODER, EN RAZÓN DE QUE SE LE HUBIESEN HECHO PAGOS EN DEMASÍA, LOS CUALES DEBERÁ REINTEGRAR JUNTO CON EL IMPORTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES EN QUE A ESA FECHA SE

HUBIESE HECHO ACREEDOR Y QUE AUN NO HUBIERA PAGADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

SI “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” INCURRIERA EN MORA EN LA ENTREGA DE LOS RECURSOS, BIENES O DERECHOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, PAGARÁ A “**EL COLEGIO**” INTERESES MORATORIOS QUE SE CALCULARÁN CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DE LA TASA DE RECARGOS POR PRÓRROGA PARA EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES; LOS CUALES SE APLICARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE QUE VENCIO EL PLAZO ANTES ESTABLECIDO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL “**EL COLEGIO**”, COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DECIMA NOVENA.- ALTERNATIVA DE CONTRATACIÓN.- LAS PARTES ACUERDAN QUE DE PRESENTARSE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA OCTAVA DE ESTE INSTRUMENTO, “**EL COLEGIO**” ESTARÁ EN LA POSIBILIDAD INMEDIATA DE CONTRATAR UN PROVEEDOR SUSTITUTO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA ADQUISICIÓN O DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE POR FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO, SI DICHA FALTA, INCAPACIDAD O DEMORA SE DEBE A GUERRA, HUELGA, INCENDIOS, EXPLOSIÓN, LEY, DECRETO O REGLAMENTO GUBERNAMENTAL O A CUALQUIER OTRA CAUSA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, FUERA DEL CONTROL DE LAS PARTES.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- TODA NOTIFICACIÓN O AVISO QUE DEBAN DARSE LAS PARTES EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, SERÁN REALIZADAS POR ESCRITO Y PRESENTADAS EN LOS DOMICILIOS ASENTADOS DE CADA UNA DE LAS PARTES, DENTRO DEL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE INSTRUMENTO, Y SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN NOTIFICADOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA PARTE QUE RECIBA LA COMUNICACIÓN DEBERÁ DAR CONSTANCIA DE RECIBIDO EN UNA COPIA DE DICHO ESCRITO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

TODO CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS PARTES DEBERÁ COMUNICARSE A LA OTRA PARTE, CON CINCO DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, DE LO CONTRARIO LAS MODIFICACIONES Y COMUNICACIONES QUE SE PRETENDAN EFECTUAR, SE ENTENDERÁN HECHAS EN EL ÚLTIMO DOMICILIO REGISTRADO

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS QUE APARECEN EN EL PRESENTE CONTRATO SE HAN PUESTO CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR SU LECTURA, POR LO TANTO NO DEFINEN, NI LIMITAN EL CONTENIDO DE LAS MISMAS. PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DE CADA CLÁUSULA DEBERÁ ATENDERSE EXCLUSIVAMENTE A SU CONTENIDO Y DE NINGUNA MANERA AL TÍTULO DE ESTAS ÚLTIMAS, ASÍ COMO A LA INTENCIÓN DE LAS PARTES QUE SE CONTIENEN EN TODO EL CLAUSULADO.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN.- PARA TODO LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, AMBAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE AL FUERO DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON RENUNCIA EXPRESA DE CUALQUIER OTRO DOMICILIO, PRESENTE Y FUTURO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES DE ACUERDO CON LA LEY.

UNA VEZ LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO, ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN Y AL NO EXISTIR DOLO, MALA FE, LESIÓN O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE PUDIERAN INVALIDARLO, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE **SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A LOS 09 NUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020.**

“EL COLEGIO”

“EL PROVEEDOR”

MTRA. MARIANELA VILLANUEVA PONCE
DIRECTORA GENERAL

C. MIGUEL CADENA MORALES
PRESTADOR DE SERVICIOS

L´ACS/L´MLGM/L´LCM

Página 12 de 12

“2020 Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil”

Nuestro principal valor es...EDUCAR
Brisa No.119, Fracc. Garita de Jalisco, C.P. 78294, San Luis Potosí
Tel 8 04 18 20
recursos.materiales@cbslp.edu.mx
www.cbslp.edu.mx